



**CENTRO
DE RECREO**
FBS-SITUN-UNA

REGLAMENTO

**DE OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE RECREO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.**





**REGLAMENTO DE OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN
DEL CENTRO DE RECREO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**
Incluye reformas aprobadas por la Junta Directiva del
Fondo de Beneficio Social en la sesión 50-2010 del 1º-11-2010

Artículo 1. Del objeto del Reglamento. El objeto de este reglamento es regular el funcionamiento, administración y uso del Centro de Recreo del Fondo de Beneficio Social, que en adelante se denominarán “Centro” y Fondo respectivamente.

Artículo 2. De la naturaleza y misión del Centro. El Centro es un proyecto social del Fondo creado con el objetivo de brindar oportunidad de participación en actividades: deportivas, recreativas, sociales, culturales, educativa y de salud integral, para mejorar el bienestar y la calidad de vida de los afiliados, las afiliadas y sus familias.

Artículo 3. Del usuario del Centro. Tendrán derecho a usar y disfrutar de las instalaciones del Centro los afiliados/as al Fondo, sus beneficiarios/as y sus invitados/as; así como los funcionarios/as de la Universidad Nacional no afiliados/as al Fondo.

a. De los beneficiarios/as:

1. - Se considerarán como beneficiarios/as los/as integrantes del núcleo familiar del afiliado o afiliada: padres, hijos/as, cónyuge y hermanos/as menores de edad, además de los dependientes debidamente comprobado por la Junta Directiva del Fondo a recomendación de la Junta Directiva del Centro.
2. - Cuando se trate de alquiler de los salones del Centro, se considerarán como parte del núcleo familiar del afiliado/a a los hermanos/as mayores de edad, sobrinos/as, nietos/as, abuelos/as y ahijados/as.
3. - Los Afiliados regulares que no tengan beneficiarios, según lo establecido en el inciso a) punto uno, de este mismo artículo, tendrán derecho a designar un beneficiario el cual deberá ser familiar hasta tercer grado de consanguinidad, quien obtendrá los mismos derechos de cualquier beneficiario a excepción del ingreso con invitados a las instalaciones.
- 4- En caso de que un afiliado regular decida utilizar este derecho en apego a lo indicado al artículo tres incisos a) punto tres y posteriormente llega a tener beneficiarios directos, automáticamente perderá el beneficio brindado a través de esta normativa.

b. Del carné: Las personas que ostenten el derecho de usar y disfrutar las instalaciones del Centro tendrán un carné de identificación propiedad del Fondo. Asimismo, cada integrante del núcleo familiar podrá ingresar invitados/as de acuerdo con el artículo quinto de este Reglamento. (a excepción de lo establecido en el artículo 3 inciso a) punto tres.)

| | | |
|---|-------------------------|------------------------------------|
|  | Código: RG-GD-01 | |
| | Versión: 2 | Fecha: 01 de marzo del 2010 |

2

- c. Los/as funcionarios/as de la Universidad Nacional no afiliados/as, no podrán designar beneficiarios/as ni ingresar con invitados/as al Centro.
- d. Las personas pensionadas o jubiladas de la Universidad Nacional que no estén afiliadas al Fondo solo ingresarán al Centro en calidad de invitados.

Artículo 4. Del ingreso. Para ingresar al Centro tanto los/as afiliados/as y sus beneficiarios/as, así como los/as trabajadores/as de la Universidad Nacional no afiliados/as, deberán mostrar el respectivo carné expedido por el Fondo.

- a. Si los carnés están vencidos se retendrán al momento de ingresar al Centro. El/La afiliado/a o beneficiario/a para poder reingresar al Centro deberá contar con un nuevo carné.
- b. Para la elaboración o renovación de los carnés de los/las beneficiarios/as se consultará en la página del Registro Civil el parentesco.
- c. Los carnés tendrán un periodo de vigencia de dos años a partir de su expedición.

Otorgar potestades reglamentarias, con el fin de que el Centro de Recreo se reserve el derecho de admisión y no permita el ingreso de personas que evidencian estar en estado de ebriedad o en condiciones no aptas para la permanencia en un lugar de esparcimiento y recreación familiar como el Centro de Recreo. Acuerdo 9-50-2010 del 1-11-2010.

Artículo 5. De los invitados/as. Se considerarán invitados/as, las personas ajenas a la Universidad Nacional que no posean condición de afiliado/a o beneficiario/a, que ingresan al Centro acompañados/as de éstos.

- a. Los/as invitados/as podrán ingresar diariamente al Centro, por medio de afiliados/as o beneficiarios/as de la siguiente manera:
 - El/a afiliado/a ingresará un máximo de cinco (5) invitados/as
 - El/a beneficiario/a ingresará un máximo de tres (3) invitados/as
 - El núcleo familiar ingresará un máximo de cinco (5) invitados/as
- b. Los estudiantes activos con el comprobante de matrícula y el carné de la Universidad Nacional, podrán ingresar al Centro pagando el cincuenta por ciento del monto de la cuota de ingreso establecida para un adulto. Solo podrán ingresar acompañados de un afiliado/a por un máximo de cinco y para todos los efectos se considerarán como invitados/as. Cuando se trate de actividades académicas y deportivas con estudiantes se considerará lo siguiente:
 - El estudiante ingresará hasta que el responsable esté presente y cuando el responsable se retira se dará por concluida la actividad. El responsable deberá estar presente durante toda la actividad.
 - No se permitirá el ingreso de licor en actividades con estudiantes. El responsable de la actividad será el encargado de autorizar o no la adquisición de licor dentro de las instalaciones del Centro.
 - El responsable de la actividad deberá enviar una lista de los participantes y el programa que se desarrollará.

Artículo 6. Actividades oficiales. Se considerarán como actividades oficiales las que organicen: El Fondo; el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional (SITUN) y la Universidad Nacional. Las solicitudes para actividades oficiales deben contar, respectivamente, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva del Fondo, la Secretaría General del SITUN o las autoridades universitarias hasta el nivel de Director de unidad administrativa o académica de la Universidad Nacional, según corresponda.

| | | |
|---|-------------------------|------------------------------------|
|  | Código: RG-GD-01 | |
| | Versión: 2 | Fecha: 01 de marzo del 2010 |

Artículo 7. Actividades no oficiales. Se considerarán como actividades no oficiales, las que organicen los afiliados del Fondo, tales como:

- Actividades propias de los afiliados/as
- Actividades sociales de su núcleo familiar
- Fiestas de unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional
- Otras a juicio de la Junta Directiva del Centro

Artículo 8. De la aprobación de tarifas y arrendamiento de instalaciones del Centro.

- a. La aprobación de tarifas de ingreso de invitados/as al Centro le corresponde a la Junta General del Fondo, con base en la recomendación de la Junta Directiva del Centro, Dirección Ejecutiva del Fondo o la Dirección del Centro.
- b. El uso de determinadas instalaciones o préstamo y alquiler de las instalaciones, así como las cuotas de ingreso serán definidas por la Junta Directiva del Fondo, mismas que serán revisadas anualmente o cuando esta así lo considere necesario o por recomendación de la Junta Directiva del Centro.
- c. La Junta Directiva del Fondo podrá autorizar el arrendamiento de las instalaciones a organizaciones externas. Las instalaciones del Centro se podrán arrendar a instituciones o grupos externos siempre que se les dé prioridad a las actividades organizadas por los/as afiliados/as al Fondo.

Artículo 9. De las obligaciones de los usuarios. Tanto los/las afiliados/as responsables de la organización de actividades no oficiales, como los particulares que arrienden las instalaciones del Centro para actividades específicas, deberán completar el formulario: “Solicitud de uso de instalaciones”, aceptando expresamente las condiciones y restricciones establecidas en él, además de responsabilizarse de los daños que eventualmente ocasionen a las instalaciones del Centro o por los comportamientos inadecuados. Según las sanciones establecidas en el artículo 17 de este reglamento. También deben tener claro que, al ser responsables de la utilización del Centro, en actividades a su nombre, deben permanecer en las instalaciones mientras estas se estén realizando. Acuerdo 1-23-2009 del 25-5-2009.

Artículo 10. De la integración de la Junta Directiva del Centro. La Junta Directiva del Centro estará integrada por tres (3) representantes del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional, dos (2) representantes de la Universidad Nacional, nombrados por la Junta Directiva del Fondo a propuesta de las partes. Artículo 153 de la IV Convención Colectiva de Trabajo.

En la primera sesión de cada año calendario se nombrarán los puestos de la Junta directiva de la siguiente manera:

- a. El año en que la Presidencia corresponda a la representación del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional, también asumirá la secretaría; la Vicepresidencia estará a cargo de la representación de la Universidad Nacional.
- b. El año en que la Presidencia corresponda a la representación de la Universidad Nacional, esta también asumirá la secretaría, la Vicepresidencia estará a cargo de la representación del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional.
- c. El quórum mínimo para funcionar válidamente será de tres miembros.
- d. El Director del Centro deberá estar presente en las sesiones de la Junta Directiva del Centro y en las discusiones y toma de decisiones tendrá voz, pero no voto.

| | | |
|---|-------------------------|------------------------------------|
|  | Código: RG-GD-01 | |
| | Versión: 2 | Fecha: 01 de marzo del 2010 |

Artículo 11. De las potestades de la Junta Directiva del Fondo

- a. Establecer las políticas generales que regirán en el Centro.
- b. Fijar los montos de las cuotas de ingreso y la fijación de cualesquier monto o canon que deba pagarse en el Centro.
- c. Aprobar las modificaciones en la infraestructura del Centro.
- d. Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Centro.
- e. Aprobar las modificaciones a los reglamentos del Centro, en consulta con la Junta Directiva del Centro.
- f. Todos lo anterior en coordinación con la Junta Directiva del Centro.

Artículo 12. De las potestades de la Junta Directiva del Centro

- a. Proponer a la Junta Directiva del Fondo los objetivos, políticas y lineamientos generales de desarrollo y funcionamiento del Centro.
- b. Proponer, para su aprobación, el Plan Operativo Anual a la Junta Directiva del Fondo en conjunto con la Dirección del Centro y la Dirección Ejecutiva del Fondo.
- c. Velar por la debida ejecución del Plan Operativo Anual y realizar evaluaciones periódicas del mismo, para lo cual podrá solicitar los informes que considere pertinentes, a la Dirección del Centro o a la Administración Ejecutiva del Fondo.
- d. Reunirse en forma ordinaria una vez por semana y extraordinariamente cuando así lo acuerde la propia Junta Directiva del Centro.
- e. Al menos una vez cada dos meses se ha de tener una reunión de coordinación con la Junta Directiva del Fondo y la Dirección Ejecutiva.
- f. Planear y proponer actividades que coadyuven en el mejoramiento y desarrollo del Centro.
- g. Coordinar con el Director del Centro las acciones que se consideren pertinentes y asesorarlo en los aspectos que busquen garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- h. Participar del proceso de selección del Director del Centro, conforme a los lineamientos y procedimientos determinados por la Dirección Ejecutiva.
- i. Imponer las sanciones por indisciplinas o faltas de lo establecido en este reglamento. Oficio AL-359-2010, acuerdo 4-8-2010.
- j. Definir los criterios para el préstamo de las instalaciones.
- k. Nombrar las comisiones para actividades permanentes o especiales que realice el Centro.
- l. Recomendar la aprobación a la Junta Directiva del Fondo de las solicitudes de exoneración de pago parcial o total de las solicitudes de préstamo de las instalaciones que así se gestionen.

Artículo 13. De las funciones del Director del Centro

- a. Planificar, organizar y dirigir las actividades requeridas para la buena marcha de los programas, de conformidad con los lineamientos de la Junta Directiva del Fondo, la Junta Directiva del Centro y la Dirección Ejecutiva, según corresponda.
- b. Coordinar, dirigir, supervisar y controlar al personal técnico y administrativo del Centro.
- c. Evaluar la ejecución de las acciones del Centro en coordinación con la Junta Directiva del mismo y preparar los informes correspondientes para la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva del Fondo.
- d. Proponer a la Junta Directiva del Centro para su aval, el Plan Operativo Anual del Centro, de acuerdo con las políticas establecidas por la Junta Directiva del Fondo en el Plan Estratégico.
- e. Ejecutar y controlar el presupuesto del Centro
- f. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Centro que le competen
- g. Presentar a la Junta Directiva del Centro los informes de proyectos y actividades del Centro.

| | | |
|---|------------------------------------|--|
|  | Código: RG-GD-01 | |
| Versión: 2 | Fecha: 01 de marzo del 2010 | |

5

- h. Desarrollar estrategias para fomentar la participación de los afiliados al Centro.
- i. Participar en las discusiones que se generen en las sesiones de la Junta Directiva del Centro, excepto en el momento de realizar las votaciones.
- j. Establecer y modificar el horario del Centro, previa consulta con la Junta Directiva del Centro y la Dirección Ejecutiva.
- k. Aprobar las solicitudes de préstamo de las instalaciones del Centro según su competencia.
- l. Formar parte de las diferentes comisiones organizadoras para cada actividad especial incluida en el Plan de Trabajo u otras de interés de grupos de afiliados/as y aquellas definidas en el Manual de Puestos del Fondo.
- m. Fiscalizar el adecuado desarrollo de las diferentes actividades académicas y deportivas que se realicen dentro de las instalaciones del Centro.
- n. Participar en las reuniones de junta directiva del Fondo, cuando se solicite

Artículo 14. Órgano responsable. En caso de incumplimiento de ésta u otra normativa pertinente o de incurrir en faltas por parte de los/as afiliados/as, sus beneficiarios/as o invitados/as, la Junta Directiva del Centro está facultada para imponer las sanciones disciplinarias o administrativas que correspondan.

Artículo 15. Del debido proceso. Para establecer una sanción a un afiliado/a, beneficiario/a o invitado/a, se establece el siguiente proceso:

- a. Hacer traslado de cargos al/la afectado/a
- b. Aportar las pruebas mediante las cuales se inicia el proceso
- c. Permitir el acceso irrestricto al expediente de afiliación
- d. Conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa y contestación al traslado.
- e. Permitirle al/la afiliado/a aportar la prueba que considere oportuna para respaldar la defensa
- f. Fundamentar la resolución que pone fin al procedimiento
- g. Reconocer el derecho de recurrir contra la resolución sancionatoria

Artículo 16. De las sanciones. En todos los casos, en que se propicie daño o perjuicio al Centro, el Director del Centro deberá rendir un informe escrito, de los daños causados y el avalúo correspondiente. Cuando se reciba informes de la Dirección del Centro o del interesado, se harán las diligencias respectivas con el propósito de lograr la indemnización correspondiente, si se determina que la falta lo amerita. En tal sentido se procederá de la siguiente manera:

- a. Traslado de cargos planteados en el reporte del incidente, sea por denuncia expresa o reporte de la Administración del Centro.
- b. Recepción de pruebas de descargo
- c. Recepción de prueba oral de los denunciados/as y los testigos
- d. La Junta Directiva del Centro de Recreo dentro de los ocho días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la contestación al traslado y una vez recabada la prueba ofrecida en autos, procederá a emitir una resolución debidamente fundada y analizando todo el elenco probatorio constante en el expediente.
- e. Si el afiliado/a, beneficiario/a o invitado/a considera sus derechos violentadas en la resolución emitida por la Junta Directiva del Centro, podrá recurrir dicha resolución dentro de los ocho días hábiles posteriores a la notificación de la misma. Dicha apelación deberá ser remitida a la Junta Directiva del Fondo, con copia a la Junta Directiva del Centro de Recreo.
- f. Una vez recibido por parte de la Junta Directiva del Fondo el recurso de apelación interpuesto por el/la denunciado/a, este tendrá un plazo de quince días hábiles para emitir una

| | | |
|---|------------------------------------|--|
|  | Código: RG-GD-01 | |
| Versión: 2 | Fecha: 01 de marzo del 2010 | |

6

resolución debidamente fundada, tomando en cuenta la totalidad del cuadro fáctico, la prueba constante en autos, el recurso presentado y la reglamentación emitida por la organización.

Artículo 17. De las faltas. Atendiendo la naturaleza de las faltas, éstas se calificarán como:

Leves. Cuando incumplan con la normativa que rige el funcionamiento del Centro o las normas de los contratos de uso o préstamo específico, sin que de su actuación se deriven daños o perjuicios para el Centro o para otros/as usuarios/as, ni se altere el normal funcionamiento del Centro.

Graves. Cuando afecten el normal funcionamiento del Centro o afecten a otros usuarios en el uso normal del mismo.

Muy graves. Cuando pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas.

- a. **Faltas leves.** Serán consideradas faltas leves, las que ameriten sanciones como la suspensión del ingreso del/la afiliado/a al Centro hasta por un mes:
1. Daños leves a las instalaciones e inmuebles del Centro que no sean reparados oportunamente en los próximos ocho días a cargo del/ usuario/a.
 2. Daños leves a los equipos, audio, implementos e instalaciones deportivas.
 3. Utilización de vocabulario grosero, o en tonos graves contra una o más personas dentro de las instalaciones del Centro, así como gesticulaciones obscenas.
 4. Desacato a órdenes específicas de funcionarios/as del Centro, no utilización de ciertas áreas, uso negligente de material deportivo.
 5. Irrespeto al número de personas anotadas en la solicitud de préstamo de instalaciones.
 6. Causar desorden, en áreas como el de Comidas y bebidas, cancha de fútbol o cualquier otra no contemplada.
 7. Irrespeto al llamado al no fumado en determinadas áreas del Centro.

Artículo 18. Falta grave. Serán consideradas faltas graves las que sean merecedoras de sanciones como la suspensión del ingreso del afiliado/a al Centro desde un mes hasta seis meses las siguientes:

1. Daños a las instalaciones que no sean reparados oportunamente.
2. Daños a los equipos e instalaciones deportivas
3. Cuando se intente agredir física o verbalmente a otro usuario/a y al personal del Centro o amigos de violencia.
4. El trato irrespetuoso o el acoso moral en cualquiera de sus manifestaciones hacia otro/a asociado/a que ocurra dentro de las instalaciones del Centro.
5. Cuando el/la afiliado/a comprometa con su imprudencia la seguridad del Centro en cualquiera de los servicios que prestan.
6. Cuando se compruebe robo o intento de robo hacia un/una afiliado/a, beneficiario/a o invitado/a.
7. Realizar daños materiales cuantiosos a las instalaciones del Centro.

Artículo 19. Falta muy grave. Serán consideradas faltas gravísimas, las que conlleven a aplicar sanciones como la suspensión del ingreso del afiliado/a, beneficiario/a o invitado/a al Centro desde seis meses un día hasta por un año o más según la valoración de las consecuencias del hecho, las siguientes:

1. Destrucción a las instalaciones que no sean reparados oportunamente.
2. Daños graves y permanentes a los equipos e instalaciones deportivas.
3. Quien ponga en peligro la vida de otra persona, aunque sea con un ánimo jocoso.

| | | |
|---|-------------------------|------------------------------------|
|  | Código: RG-GD-01 | |
| | Versión: 2 | Fecha: 01 de marzo del 2010 |

7

4. Cuando se cometa un delito contra la propiedad del Centro, uno/a de sus afiliados/as, beneficiarios/as y funcionarios/as.
5. Cuando el afiliado/a se niegue de manera manifiesta y reiterada a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes dentro de las instalaciones del Centro.
6. Agresión física a otro/a visitante del Centro.
7. Uso de drogas no lícitas dentro de las instalaciones del Centro.
8. Uso de armas blancas o de fuego, así como la amenaza hacia otro/a visitante con éstas.

Artículo 20. En caso de que la falta sea cometida por un invitado/a las obligaciones pecuniarias o administrativas se le aplicarán tanto al invitado como al afiliado responsable de su ingreso. La responsabilidad del/a afiliado/a es solidaria con respecto al comportamiento de sus beneficiarios/as e invitados/as cuando estén en las instalaciones del Centro, por lo que, si algún/a beneficiario/a o invitado/a tuviera un comportamiento inadecuado o incurriera en un daño, el afiliado será parte del proceso que se seguirá. Acuerdo 4-8-2010 del 1-3-2010

Artículo 21. Ante la Junta Directiva del Fondo cabe el recurso de revocatoria o apelación

Artículo 22. De la concesión de los servicios a particulares. Cuando la Junta Directiva del Fondo lo considere necesario, y después de consultar a la Junta Directiva del Centro y a la Dirección Ejecutiva, podrá dar en concesión los servicios particulares que sean necesarios, para la buena atención de los/as afiliados/as y demás usuarios/as.

Artículo 23. Modificaciones. Las modificaciones al presente reglamento serán aprobadas por la Junta Directiva del Fondo, previa consulta a la Junta Directiva y a la Dirección del Centro y a la Dirección Ejecutiva del Fondo.

Artículo 24. Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva del Fondo. Deroga el reglamento anterior y todos los acuerdos de la Junta Directiva que lo contradigan.